

Versión castellana del original. En caso de discrepancia prevalece la versión original.

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
A. OBJETO	4
B. DATOS ECONÓMICOS	4
C. EXISTENCIA DE CRÉDITO	12
D. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO	12
E. VARIANTES	12
F. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	12
G. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL	12
H. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS	15
I. ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	19
J. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE DESPROPORCIONADAS O ANORMALES	19
K. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS O POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS	19
L. GARANTÍA PROVISIONAL	19
M. GARANTÍA DEFINITIVA	19
N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	20
O. ABONOS AL CONTRATISTA	23
P. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA	24
Q. CESIÓN DEL CONTRATO	24
R. SUBCONTRATACIÓN	24
S. REVISIÓN DE PRECIOS	24
T. PLAZO DE GARANTÍA	25
U. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD QUE DEBEN ABONAR LA EMPRESA O LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS	25
V. PROGRAMA DE TRABAJO	25
X. RESPONSABLE DEL CONTRATO	25
Y. CONTACTO	25
Z. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL	25
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	27
I. DISPOSICIONES GENERALES	27

Primera. Objeto del contrato.	27
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato.	27
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.	27
Cuarta. Plazo de duración del contrato.	27
Quinta. Régimen jurídico del contrato.	28
Sexta. Admisión de variantes.	28
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.	28
Octava. Medios de comunicación electrónicos.	29
Novena. Aptitud para contratar.	30
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.	32
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	33
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones.	33
Duodécima. Mesa de contratación.	40
Decimotercera. Comité de expertos.	41
Decimocuarta. Determinación oferta económicamente más ventajosa.	41
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.	43
Decimosexta. Garantía definitiva.	46
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.	47
Decimoctava. Adjudicación del contrato.	47
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.	48
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	49
Vigésima. Condiciones especiales y esenciales de ejecución.	49
Vigésima primera. Ejecución y supervisión de los servicios.	49
Vigésima segunda. Programa de trabajo.	49
Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.	49
Vigésima cuarta. Persona responsable del contrato.	50
Vigésima quinta. Resolución de incidencias.	50
Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas.	50

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	50
Vigésima séptima. Abonos en la empresa contratista.	50
Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista.	51
Vigésima novena. Otras obligaciones de la empresa contratista.	51
Trigésima. Prerrogativas de LCAT.	54
Trigésima primera. Modificación del contrato.	54
Trigésima segunda. Suspensión del contrato.	55
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	57
Trigésima tercera. Sucesión y Cesión del contrato.	57
Trigésima cuarta. Subcontratación.	58
Trigésima quinta. Revisión de precios.	60
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	60
Trigésima sexta. Recepción y liquidación.	60
Trigésima séptima. Terminación de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.	60
Trigésima octava. Resolución del contrato.	61
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	61
Trigésima novena. Régimen de recursos.	61
Cuadragésima. Régimen de invalidez.	62
Cuadragésima primera. Jurisdicción, competencia y arbitraje.	62
Cuadragésima segunda. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.	62
ABREVIATURAS CONTENIDAS EN ESTE PLIEGO	64
ANEXO 1 PERSONAL DEL CONTRATO OBJETO DE SUBROGACIÓN	65
ANEXO 2 DECLARACIÓN MEDIOS PERSONALES	66
ANEXO 3 DECLARACIÓN DE CESIÓN DE DATOS	67
ANEXO 4 DECLARACIÓN DE SUBCONTRATOS	68
ANEXO 5 PROPUESTA TÉCNICA	69
ANEXO 6 OFERTA ECONÓMICA	70

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. OBJETO

Descripción: servicio de gestión comercial de los juegos de Loterías de Catalunya.

Lotes:

Esta contratación no se puede dividir en lotes porque constituye una unidad funcional que determina que las diferentes prestaciones que la integran no pueden estar separadas si se quiere conseguir la finalidad pública que cubre este contrato. La consecución de este objetivo se vería imposibilitada por la división en lotes dada la estrecha vinculación entre servicios en la ejecución del contrato.

Código Expediente: LC-2024-00001

Código CPV:

79900000-3 Servicios comerciales diversos y otros servicios conexos.

B. DATOS ECONÓMICOS

B.1 Determinación del precio: a **tanto alzado y unitarios.**

El cálculo del importe de licitación viene dado por el precio de los servicios a prestar y la estimación de costes necesarios basada en presupuestos presentados a concursos de características similares a las que constituyen el objeto de este contrato para la ejecución de los servicios contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- **Servicio de asistencia estratégica en la re-definición del sistema de comercialización y la coordinación de su implementación.**

Precio: a **tanto alzado**

Conceptos de costes	Responsable proyecto	Coordinador Equipo GPV	Analista Datos	Gestión documental
Sueldo	50.000,00	45.000,00	24.000,00	21.500,00
% asignación contrato	25%	100%	25%	100%
Sueldo aplicado	12.500,00	45.000,00	6.000,00	21.500,00
Seg. Soc. Cargo empresa (33%)	4.125,00	14.850,00	1.980,00	7.095,00
Coste directo	16.625,00	59.850,00	7.980,00	28.595,00
Gastos indirectos (3%)	498,75	1.795,50	239,40	857,85
Coste total	17.123,75	61.645,50	8.219,40	29.452,85

Margen de negocio (18%)	3.082,28	11.096,19	1.479,49	5.301,51
Total	20.206,03	72.741,69	9.698,89	34.754,36
Precio máximo a licitar (redondeo)	20.250,00	73.000,00	10.000,00	35.000,00
Unidades	1	1	1	1
Importe a licitar				138.250,00

El cálculo se ha basado en la aplicación de la Resolución de 13 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública.

El salario base se fundamenta en las retribuciones establecidas en el Anexo I, Àrea 4, de este convenio colectivo, concretándose, a efectos de la presente valoración, en unas categorías profesionales con las denominaciones: A1, B1, B2 i C1. No obstante, se constata, mediante la experiencia adquirida en el sector, que los salarios reales de mercado són altamente superiores a los establecidos en el convenio mencionado, dada la especialización del personal dedicado. És por ello, que los costes que constan en el presupuesto de licitación están calculados tomando como base las condiciones habituales del mercado al cual se dirige esta contratación.

Las retribuciones están en función de las aptitudes, calidad y responsabilidades para cada categoría por esta tipología de servicios, que requieren un nivel de especialización en el sector comercial.

Se ha considerado la dedicación al contrato de un 25% de la jornada por parte del responsable del proyecto y del servicio de analista de datos.

Los precios indicados en el cuadro incorporan los costes y cualquier otro vinculado a la ejecución del contrato definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y vinculado a la ejecución del contrato. El resto de cálculos quedan detallados en incrementos porcentuales indicados a continuación correspondientes a la seguridad social a cargo de la empresa, gastos generales (3%) y el margen de negocio (18%).

Atendiendo el cálculo estimado por el desarrollo del contrato, se obtiene el importe máximo de licitación por este servicio:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Presupuesto (IVA excluido)	IVA 21%	Presupuesto (IVA incluido)
Servicio de asistencia estratégica y coordinación	138.250,00 €	29.032,50 €	167.282,50 €

- Servei de Gestió de Punts de Venda (GPV)

Precio: **unitario**

El cálculo del precio se ha basado en la aplicación de la Resolución de 31 de mayo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el convenio colectivo nacional para las empresas dedicadas a los servicios de campo, para actividades de reposición y servicios de marketing operacional (GPV).

El salario base se fundamenta en las retribuciones establecidas en el anexo III, actualizado según el artículo 22 del mismo convenio y el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se eleva la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), de este convenio colectivo, concretándose, a efectos de la presente valoración, en unas categorías profesionales con las denominaciones: Gestor/a de Punto de Venta (ver anexo I, Convenio, Grupo 1 Área B).

Asimismo, de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, por el cual se preserva la posibilidad de subrogación del personal afecta a esta actividad en los términos del convenio, se ha utilizado la información facilitada por la ocupadora de los trabajadores afectados en i que se indican como GPV (subrogado) utilizando el coste medio por unidad de servicio a contratar.

Respecto al coste del personal que pueda ser necesario incorporar al servicio por ampliaciones de servicios o sustitución de alguno de los anteriormente indicados com subrogados, se ha estimado un importe en función de las condiciones habituales del sector.

Los precios identificados en el cuadro incorporan los costes y cualquier otro definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y vinculado a la ejecución del contrato. El resto de cálculos quedan detallados en incrementos porcentuales indicados a continuación correspondientes a la seguridad social a cargo de la empresa, gastos generales (3%) y el margen de negocio (18%).

Conceptos de costes	GPV (subrogado)	GPV (nuevo)
Sueldo	25.000,00	21.000,00
% asignación contrato	100%	100%
Sueldo aplicado	25.000,00	21.000,00
Seg. Soc. Cargo empresa (33%)	8.250,00	6.930,00
Costes directos	33.250,00	27.930,00
Gastos indirectos (3%)	997,50	837,90
Coste total	34.247,50	28.767,90
Margen de negocio (18%)	6.164,55	5.178,22
Total	40.412,05	33.946,12
Precio màxim	40.412,05	33.946,12
Importe a licitar (redondeo)	40.400,00	34.000,00
Unidades	10	4
Importe	404.000,00	136.000,00

Total		540.000,00
--------------	--	-------------------

En el cálculo del importe máximo de licitación por este servicio se prevé un número de 10 unidades de GPV más una previsión para posibles ampliaciones (hasta 4 unidades) por necesidades de servicio en el desarrollo del contrato.

Atendiendo este cálculo, se obtiene el importe máximo de licitación por este servicio:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Presupuesto (IVA excluido)	IVA 21%	Presupuesto (IVA incluido)
Servicio de Gestión de Puntos de Venta	540.000,00 €	113.400,00 €	653.400,00 €

▪ **Servicio de Telemárketing, atención telefónica y telemática (SAC)**

Precio: **unitario**

El cálculo del precio se ha basado en la aplicación de la Resolución de 30 de mayo de 2023, de la dirección General de trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de Contact Center (SAC).

El salario base se fundamenta en las retribuciones establecidas en el anexo I de este convenio colectivo, concretándose, a efectos de la presente valoración, en unas categorías profesional es con la denominaciones: Teleoperador/Operador.

Asimismo, de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, por el cual se preserva la posibilidad de subrogación del personal afecto a esta actividad en los términos del convenio, se ha utilizado la información facilitada por la ocupadora de los trabajadores afectados utilizando el coste medio por unidad de servicio a contratar.

Respecto al coste del personal que pueda ser necesario incorporar al servicio por ampliaciones de servicios o sustitución de alguno de los anteriormente indicados com subrogados indicados como Operador (nuevo), se ha estimado un importe en función de las condiciones habituales del sector.

Los precios identificados en el cuadro incorporan los costes y cualquier otro definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y vinculado a la ejecución del contrato. El resto de cálculos quedan detallados en incrementos porcentuales indicados a continuación correspondientes a la seguridad social a cargo de la empresa, gastos generales (3%) y el margen de negocio (18%).

Conceptos de costes	Operador SAC (subrogado)	Operador SAC (nuevo)
Sueldo	20.000,00	18.000,00
% asignación contrato	100%	100%

Sueldo aplicado	20.000,00	18.000,00
Seg. Soc. Cargo empresa (33%)	6.600,00	5.940,00
Costes directos	26.600,00	23.940,00
Gastos indirectos (3%)	798,00	718,20
Coste total	27.398,00	24.658,20
Margen de negocio (18%)	4.931,64	4.438,48
Total	32.329,64	29.096,68
Precio màximo	32.329,64	29.096,68
Importe a licitar (redondeo)	32.500,00	29.000,00
Unidades	6	2
Import	195.000,00	58.000,00
Total		253.000,00

Atendiendo este cálculo, se obtiene el importe máximo de licitación por este servicio:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Presupuesto (IVA excluido)	IVA 21%	Presupuesto (IVA incluido)
Servicio de Telemarketing, atención telefónica y telemática (SACO).	253.000,00 €	53.130,00 €	306.130,00 €

▪ **Servicio de equipos de soporte promocional**

Se prevé un coste para la realización de acciones de soporte promocional a llevar a cabo de forma puntual, y a requerimiento de LCAT, estimado en un importe global de 150.000 €, la ejecución del cual estará sujeto a las necesidades puntuales que se requieran en el marco del contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Presupuesto (IVA excluido)	IVA 21%	Presupuesto (IVA incluido)
Estimación acciones promocionales (PPT 4.4 Servicios de equipos de apoyo promocional)	150.000,00 €	31.500,00 €	181.500,00 €

▪ **Costes de servicios adicionales a concretar**

En el desarrollo del contrato se prevén unos costes adicionales derivados de la propia actividad que seguidamente se detallan:

- **Estimación de la fijación** de incentivos encaminada a la consecución de los objetivos estratégicos que LCAT plantee, por un importe global de 85.000 €
- Estimación de costes adicionales por la necesidad de desarrollar nuevas adaptaciones e integraciones en sistemas informáticos no previstas inicialmente en los Pliegos pero que pueda ser necesario llevar a cabo en el desarrollo del contrato, por un importe global de 60.000 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Presupuesto (IVA excluido)	IVA 21%	Presupuesto (IVA incluido)
Estimación incentivos comerciales (PPT 7.3. Determinación de objetivos comerciales)	85.000,00 €	17.850,00 €	102.850,00 €
Estimación desarrollos adicionales (PPT 8.2. Aportación de recursos materiales e infraestructuras)	60.000,00 €	12.600,00 €	72.600,00 €
TOTAL	145.000,00 €	30.450,00 €	175.450,00 €

▪ Costes operacionales a repercutir

Por el desarrollo de los servicios previstos en el contrato se prevé la repercusión de los gastos relativos a los conceptos siguientes:

- Costes de consumos de telefonía para el servicio de telemarketing y asistencia telefonía o telemática.
- Costes de infraestructuras para trabajo de equipos vinculados a la actividad de GPV y operadores SAC (PPT 5 "Requerimientos materiales para operar")
- Coste de alquiler de vehículos para GPV
- Coste dietas personal de campo (GPV)
- Coste carburantes / kilometrajes (GPV)

Concepto	Telefonía	Infraestructuras	Vehículos	Dietas	Carburantes
Periodicidad	anual	Mensual/persona	Mensual/vehículo	comida efectuada	km recorrido
Coste base	20.000,00 €	200,00 €	500,00 €	15,00 €	0,126 €
Desp. Indirectas (3%)	600,00 €	6,00 €	15,00 €	0,45 €	0,004 €
Coste total	20.600,00 €	206,00 €	515,00 €	15,45 €	0,130 €

Margen negocio (10%)	2.060,00 €	20,60 €	51,50 €	1,55 €	0,013 €
Total	22.660,00 €	226,60 €	566,50 €	17,00 €	0,143 €
Importe a licitar (redondeado)	22.660,00 €	230,00 €	565,00 €	17,00 €	0,150 €
Descrip. unidad		Personas	Vehículos	Dieta	Km
Unidades		19	11	2.662	330.000
Importe máximo licitación	22.660,00 €	52.440,00 €	74.580,00	45.255,00€	49.500,00€
Total					244.435,00€

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Presupuesto (IVA excluido)	IVA 21%	Presupuesto (IVA incluido)
Costes operacionales a repercutir	244.435,00 €	51.331,35 €	295.766,35 €

B.2 Valor estimado del contrato:

El VEC **no es coincidente** con el presupuesto de licitación sin el IVA, ya que se han previsto modificaciones, prórrogas y otros conceptos para este contrato.

El **VEC total** es de acuerdo con el siguiente desglose:

VEC	Prestación	Eventuales prórrogas	Modificaciones previstas (art. 101.2.c LCSP) Máximo 20%	Otros conceptos (art. 309.1 LCSP)	TOTAL (IVA excluido)
Total	2.941.370,00 €	2.941.370,00 €	582.274,00 €	294.137,00 €	6.765.151,00 €

Las unidades estimadas identificadas en el cuadro pueden estar sujetas a variación en función de las necesidades del órgano de contratación y de conformidad con el artículo 309.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público: "En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones, siempre que se haya establecido así en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato,

las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.”

Este contrato **no está sujeto a regulación armonizada** debido a que LCAT no tiene la condición de poder adjudicador (art. 19.1 LCSP).

B.3 Presupuesto base de licitación:

De acuerdo con la previsión del artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación es el siguiente:

▪ Presupuesto base de licitación total

En conclusión, el Presupuesto Base de Licitación es el siguiente:

PRESSUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Presupuesto (IVA excluido)	IVA (21,00%)	Presupuesto (IVA incluido)
Servicio de asistencia estrategia y coordinación	138.250,00	29.032,50	167.282,50
Servicio de Gestión de Puntos de Venta	540.000,00	53.130,00	653.400,00
Servicio de telemarketing, atención telefónica y telemática (SAC)	253.000,00	53.130,00	306.130,00
Estimación para acciones de soporte promocional	150.000,00	31.500,00	181.500,00
Estimación de costes adicionales	145.000,00	30.450,00	175.450,00
Estimación de costes operacionales	244.435,00	51.331,35	295.766,35
TOTAL	1.470.685,00	248.573,85	1.779.528,85

De acuerdo con la previsión de la Disposición adicional 33 LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato acondicionado a la cantidad de servicios que efectivamente realice la empresa contratista en función de los servicios requeridos. LCAT no se queda obligada a agotar el presupuesto en atención en que el precio final se determina en función de sus necesidades y aplicando los precios correspondientes.

Exclusivo en los cálculos de servicios bajo Precios unitarios:

Las unidades estimadas identificadas en el cuadro pueden estar sujetas a variación en función de las necesidades del órgano de contratación y de conformidad con el artículo 309.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público: “En *los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones, siempre que se haya establecido así en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato,*

las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato."

C. EXISTENCIA DE CRÉDITO

C.1 Partida presupuestaria: 6230/D/226.0045

C.2 Expediente de alcance plurianual: Sí.

Esta contratación sí tiene alcance plurianual, con la distribución siguiente:

ANUALIDADES	IMPORTE (IVA excluido)	IVA (21,00%)	IMPORTE (IVA incluido)
2024	980.456,67	205.895,90	1.186.352,57
2025	1.470.685,00	308.843,85	1.779.528,85
2026	490.228,33	102.947,95	593.176,28
TOTAL	2.941.370,00	617.687,70	3.559.057,70

D. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

D.1 Vigencia: se iniciará en la **fecha de la formalización del contrato y se extenderá hasta el 30 de abril de 2026.**

D.2 Posibilidad de prórrogas y plazo: para esta contratación **está prevista la posibilidad de una prórroga máxima de dos (2) años.**

E. VARIANTES

No se admiten.

F. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

F.1 Forma de tramitación: ordinaria

F. 2 Procedimiento de adjudicación: Procedimiento General con varios criterios (3.2 Instrucciones) de conformidad con el apartado 2.25.1 Criterios de valoración de las ofertas de las Instrucciones Internas de Contratación de Loterías de Catalunya, SAU (en adelante "IIC").

F.3 Presentación de ofertas mediante herramienta de Eina Digital: sí.

G. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

G.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o Profesional:

Solvencia económica y financiera: de acuerdo con el artículo 87.1.a) LCSP y con el artículo 11.4.a) del RGLCAP:

Se acreditará mediante una **declaración sobre el volumen anual de negocio del licitador o candidato**, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos (2020, 2021 y 2022) tendrá que ser al menos de: **750.000,00 €**

La solvencia económica y financiera, en caso de que el licitador sea propuesto como adjudicatario, se deberá acreditar mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y en caso de no estar inscrito en este registro, mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial donde deban estar inscritos.

Los licitadores empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocio mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

En todos los casos, el licitador propuesto como adjudicatario deberá cumplir el volumen anual de negocio señalado en este apartado.

Solvencia técnica o profesional: de acuerdo con el artículo 90.1.a) LCSP y con el artículo 11.4.b) del RGLCAP:

Se acreditará mediante una **relación de los principales servicios o trabajos** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años (2020, 2021 y 2022), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

El importe anual acumulado del año de mayor ejecución debe ser igual o superior a las cantidades que se indican a continuación (70% del valor del contrato), o de su anualidad media si esta es inferior al valor del contrato: **500.000,00 €**

La solvencia técnica o profesional, en caso de que el licitador sea propuesto como adjudicatario, se deberá acreditar mediante certificados de buena ejecución de la relación de servicios o trabajos declarada en el DEUC y por el importe anual acumulado señalado en el párrafo anterior.

G.2 Clasificación empresarial: optativa

No se requiere para este expediente, de conformidad con el arte. 77.b LCSP.

G.3 Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:

El equipo de trabajo mínimo necesario para esta contratación es el determinado a continuación:

a) Servicio de asistencia estratégica en la re-definición del sistema de comercialización y la coordinación de su implementación.

El equipo de trabajo mínimo necesario para esta contratación tiene que estar formado por las personas con los perfiles y con experiencia que se indican a continuación:

- Coordinador de proyecto: 1
- Analistas de datos: 1
- Gestor de documentación: 1
- Responsable de equipo de GPV: 1

Titulaciones, capacidades y experiencia mínimas requeridas por estos perfiles:

- Coordinador de proyecto:
Formación: Grado o Licenciatura
Experiencia: Mínimo de 5 años realizando tareas similares a las funciones asignadas por esta plaza en el presente PPT.
- Analistas de datos y gestión de documentación:
Formación: Mínimo bachillerato, FP de grado medio o titulación equivalente
Experiencia: Mínimo de 2 años realizando tareas similares a las funciones asignadas por esta plaza en el presente PPT.
- Responsable de equipo de Gestores de Punto de Venta:
Formación: Mínimo bachillerato, FP de grado medio o titulación equivalente
Experiencia: Mínimo de 3 años realizando tareas similares a las funciones asignadas por esta plaza en el presente PPT.

b) Servicio de equipo de Gestores de Puntos de Venta (GPV).

El equipo de trabajo mínimo necesario para esta contratación debe estar formado por las personas con los perfiles y con experiencia que se indican a continuación:

- Gestor de puntos de venta: 10

Titulaciones, capacidades y experiencia mínimas requeridas por estos perfiles:

- Gestores de Puntos de Venta:
Formación: Mínimo bachillerato, FP de grado medio o titulación equivalente
Experiencia: Mínimo de 2 años realizando tareas similares a las funciones asignadas por esta plaza en el presente PPT.

c) Servicio de Telemarketing, atención telefónica y/o telemática.

El equipo de trabajo mínimo necesario para esta contratación debe estar formado por las personas con los perfiles y con experiencia que se indican a continuación:

- Servicio de Telemarketing, atención telefónica y telemática: 6

Titulaciones, capacidades y experiencia mínimas requeridas por estos perfiles:

- Telemarketing, atención telefónica y telemática:
Formación: ESO o titulación equivalente
Experiencia: Mínimo de 2 años realizando tareas similares a las funciones asignadas por esta plaza en el presente PPT.

Las personas que provengan de la subrogación de personal prevista en los presentes pliegos no estarán sujetas a los requisitos de selección de este apartado.

Esta acreditación se efectuará mediante **ANEXO 2 DE DECLARACIÓN DE MEDIOS PERSONALES** en la que se identificarán los miembros del equipo, su categoría y la enumeración de los trabajos objeto de la experiencia acreditada.

G.4 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental:

No se requiere.

H. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

H.1 Criterios de adjudicación:

De acuerdo con los artículos 145 y 146 LCSP, con el artículo 2.25.1 de las instrucciones de contratación de LCAT, la selección y valoración de las propuestas se realizará en base a criterios económicos y técnicos que permitan evaluar la mejor relación calidad-precio.

La puntuación que podrá obtener la empresa licitadora en relación a estos criterios será de hasta 100 puntos distribuidos según este apartado.

No obstante, el procedimiento se articula en dos fases de manera que, en la valoración de los criterios que dependen de juicio de valor la empresa licitadora **tiene que obtener un mínimo de 30 puntos** para poder continuar en la licitación. **Si la puntuación es inferior, la empresa licitadora será excluida** y, por lo tanto, no se procederá a valorar su oferta económica ni a adjudicar la licitación.

▪ CRITERIOS QUE DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR: hasta un máximo 60 puntos

▪ **PROPUESTA TÉCNICA:** hasta un máximo de 60 puntos

De conformidad con el punto 8 de la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, se aplican las fórmulas descritas a continuación por incompatibilidad de la regla general con la estructura utilizada en esta licitación.

Para la valoración de la propuesta técnica se asignará la puntuación de acuerdo con los parámetros de evaluación que se indican seguimiento:

Parámetro de evaluación	Peso por parámetro
Óptima	100%
Notable	75%
Correcto	50%
Con carencias	25%
Deficiente	0%

Estos parámetros de evaluación se aplicarán considerando el nivel de adecuación y de información de la propuesta técnica, así como se tendrá en cuenta los instrumentos y los aspectos propuestos por la licitadora para llevar a cabo de la manera más eficiente la ejecución del contrato de los servicios identificados en **el Pliego de Prescripciones Técnicas** en base a los siguientes criterios:

Conceptos a valorar	Descripción de los aspectos de la valoración	Puntuación máxima
1. Acciones comerciales que sean susceptibles de implementación. Aportación de información sobre acciones comerciales en las cuales la licitadora haya participado en	Se tendrá en cuenta: - Número de acciones comerciales y número de empresas respecto de las que se hayan implementado - Exposición. - Mecánica de definición de objetivos. - Metodología de aplicación.	40

varias empresas del sector distribución minorista.	- Resultados obtenidos. - Naturaleza del sector (en especial sectores retail generalista y conveniencia).	
2. Descripción de los medios materiales. Aportación de información sobre los aplicativos que se proponen utilizar para el tratamiento de la información y la información que se genera para la gestión del proyecto y su accesibilidad.	Se tendrá en cuenta los niveles de potencialidad de gestión de los aplicativos y la información que permiten disponer y la facilidad de accesibilidad a la misma.	5
3. Descripción del sistema de telemarketing y atención. Aportación de información sobre el sistema que proponen implementar, la facilidad de maniobrabilidad y la información generada.	Se tendrá en cuenta los nivel de potencialidad de gestión de los aplicativos y la información que permiten disponer y la facilidad de accesibilidad en la misma.	5
4. Metodología a aplicar para la gestión de los recursos humanos. Aportación de información de la propuesta de organización de los recursos humanos GPV y la interacción con los servicios de telemarketing y atención usuarios.	Se tendrá en cuenta la capacidad de cobertura por sustituciones y ampliaciones, la flexibilidad de adaptación y la coordinación para permitir la maniobrabilidad de las diferentes estrategias que se puedan diseñar.	5
5. Políticas de favorecimiento de la permanencia de personal. Aportación de información sobre las políticas que la empresa ejecuta para la continuidad de los empleados y el grado de éxito alcanzado.	Se tendrá en cuenta el grado de implicación de la licitadora y los resultados alcanzados.	5
Total		60

▪ **CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: hasta un máximo 40 puntos**

▪ **Oferta económica: hasta un máximo 40 puntos**

El precio ofrecido se valorará con respecto al precio máximo de licitación establecido y la fórmula a aplicar, de conformidad con la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica. La valoración se realizará de la siguiente forma:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar

P = Punts criteri econòmic

O_m = Oferta Millor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Import de Licitació

VP = Valor de ponderació

La aplicación de la fórmula se hará atendiendo los puntos otorgados en cada uno de los apartados de la oferta económica siguientes:

Apartado	Puntos máximos
Servicio de estrategia y coordinación	5,00
Servicio de GPV (subrogado)	12,00
Servicio de GPV (ampliaciones)	6,00
Servicio de telemarketing y SAC (subrogado)	7,00
Servicio de telemarketing y SAC (ampliaciones)	3,00
Servicio coste telefonía SAC (anual)	2,00
Servicio de infraestructuras técnicas (€ por persona y mes)	1,50
Leasing vehículos (€ por vehículo y mes)	1,50
Repercusión por Dietas (€ por dieta justificada)	1,00
Repercusión Kilometrajes (€ por kilómetro realizado)	1,00

El órgano de contratación, aplicará a la fórmula **un valor de ponderación 2 de conformidad con el punto 7.d) de la Directriz 1/2020**, con el fin de evitar "situaciones que conducen a romper el equilibrio de la relación calidad/precio en las ofertas y desvirtúen el objetivo estratégico de la contratación pública".

Consideraciones generales para la oferta económica de todas las tipologías de billetes:

Las empresas deberán rellenar debidamente al modelo de Oferta Económica teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- Los precios no incluyen IVA.
- Los importes ofrecidos se expresarán con dos decimales.

Será causa de exclusión:

- Las empresas que en su oferta **no respeten los precios máximos de licitación no podrán ser valoradas**, y, en consecuencia, tendrán que ser excluidas de la licitación.
- Las empresas que **realicen una oferta en que no se ofrezca precio por todos y cada uno de los conceptos determinados en el modelo de oferta económica**, no podrán ser valoradas, y, en consecuencia, tendrán que ser excluidas de la licitación.

H.2 Forma de presentación

De conformidad con **el apartado 3.2.4 de las Instrucciones internas de contratación de Loterías de Catalunya**, SAU, para este expediente de contratación se prevé la presentación de los sobres siguientes:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVA.

Esta documentación deberá presentarse debidamente cumplimentada en **formato PDF**.

- 1) De acuerdo con la **DOCUMENTACIÓN** relacionada a la **cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)**, en concreto:
 - a. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).
 - b. DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS I TRIBUNALES ESPAÑOLES (SÓLO empresas extranjeras): las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.
- 2) **DECLARACIÓN DE MEDIOS PERSONALES** mediante **el ANEXO 2 del PCAP**.
- 3) **DECLARACIÓN DE CESIÓN DE DATOS** mediante **el ANEXO 3 del PCAP**.
- 4) **DECLARACIÓN DE SUBCONTRATOS** mediante **el ANEXO 4 del PCAP**.
- 5) **PROPUESTA TÉCNICA** que deberá incluir la documentación relativa a los conceptos recogidos en **el Pliego de Prescripciones Técnicas**, mediante el **modelo del ANEXO 5 del PCAP**.

Se puede acompañar de documentación complementaria.

Será causa de exclusión:

- La no incorporación dentro de este sobre los conceptos indicados anteriormente, excepto los conceptos identificados en los puntos 1,2, 3 y 4, que serán subsanables.
- La incorporación de documentación que no corresponda a este sobre cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE.

- 1) **LA OFERTA ECONÓMICA** se presentará de acuerdo con el modelo del **ANEXO 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Esta documentación deberá ser presentada debidamente cumplimentada en **formato PDF**.

Las empresas deberán rellenar debidamente este modelo teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Precios:

- Estos precios no incluyen IVA.
- Los importes ofrecidos se expresarán con dos decimales.

Será causa de exclusión:

- La no incorporación dentro de este sobre los conceptos indicados anteriormente.
- Las empresas que realicen una oferta en que no se ofrezca precio por todos y cada uno de los conceptos determinados en este modelo de oferta económica, no podrán ser valoradas, y, en consecuencia, tendrán que ser excluidas de la licitación.
- Las empresas que en su oferta no respeten los precios unitarios máximos de licitación no podrán ser valoradas, y, en consecuencia, tendrán que ser excluidas de la licitación.

I. ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

I.1 Miembros de la Mesa de contratación: en este expediente **no es de aplicación** (apartado 2.4 IIC).

I.2 Comité de expertos: en este expediente **no es de aplicación** la designación de un comité de expertos.

J. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE DESPROPORCIONADAS O ANORMALES

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas, en principio, con valores anormales o desproporcionados:

Un diferencial de 10 puntos porcentuales por debajo de la media de las ofertas o, en el caso de un único licitador, de 20 puntos porcentuales con respecto al presupuesto neto de licitación.

De acuerdo con la previsión del artículo 149.4 de la Ley de Contratos se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables en materia de subcontratación, ambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, en el Derecho Nacional, los convenios colectivos sectoriales vigentes o por las disposiciones de Derecho internacional enumeradas en el anexo V de la Ley de Contratos.

K. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS O POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS

No se requiere.

L. GARANTÍA PROVISIONAL

No se requiere.

M. GARANTÍA DEFINITIVA

M.1 Importe: **5% del Presupuesto Base de Licitación**, excluido el IVA.

M.2 Forma de constitución: cualquiera de las establecidas en el artículo 108 LCSP, incluida la retención en el precio.

N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

N.1 Objeto y medios

- La adjudicataria se compromete a poner todos los medios personales y materiales que sean precisos para la correcta ejecución de las tareas a desarrollar y a facilitar toda la información y asistencia necesaria para la utilización de los resultados aportados.
- La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrollen en la prestación del servicio objeto de contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para LCAT, o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- La adjudicataria se compromete a desarrollar el proyecto con total transparencia, de manera tal que LCAT pueda acceder a todos el documentos, herramientas, bases de datos e informaciones utilizadas en el desarrollo del servicio.
- Las reuniones de trabajo, coordinación y presentación de trabajos que la adjudicataria tenga que mantener con el personal de LCAT, o estos con terceros, se llevarán a cabo preferentemente en las oficinas de LCAT.
- Los gastos de dietas, alojamiento y desplazamientos en que pueda incurrir la adjudicataria con motivo del contrato se entenderán incluidas en el precio de la adjudicación.
- La adjudicataria se compromete que cualquier comunicado de prensa o inserción en medios de comunicación que el proveedor quiera realizar en lo referente al servicio tendrá que ser aprobado previamente por LCAT.
- La adjudicataria una vez iniciado el servicio, se compromete a mantener un equipo de trabajo estable, así como asegurar la conservación del conocimiento en caso de que se requieran sustituciones en éste.

N.2 Responsable del contrato

- La adjudicataria designará a un responsable del contrato, integrado en su propia plantilla, con el fin de interaccionar directamente con los respectivos responsables designados por LCAT.

Este tendrá, entre otras, las obligaciones siguientes:

- La preparación de las reuniones de seguimiento, asegurando la calidad del proceso y el cumplimiento de los plazos máximos establecidos para la presentación de informes y documentaciones que se establezcan durante la ejecución del contrato.
- Actuar como interlocutor de la empresa contratista delante de LCAT, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito en el contrato y, por otra parte, de LCAT, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Informar a LCAT sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- La persona designada por la empresa contratista será la encargada de gestionar todas las peticiones de servicios solicitados, así como de resolver incidencias de todo orden que puedan surgir, además de entregar la información que LCAT le solicite. Cualquier sustitución de esta o estas personas tendrá que ser comunicada a LCAT para su conocimiento y con una antelación mínima de diez días hábiles.
- Las tareas del responsable se considerarán incluidas en el precio del contrato, así como los servicios de cualquier otra persona que la adjudicataria considere conveniente que interactúe para la obtención de información a incorporar al proyecto.
- La empresa en su oferta o al formalizar el contrato, deberá hacer constar o indicar la persona o personas que serán responsables del contrato ante LCAT, expresando el nombre y apellidos, teléfonos fijos y móviles y correo electrónico. Esta persona tendrá que centralizar las relaciones entre la empresa y LCAT.

N.3 Mantenimiento de la calidad, oferta y satisfacción en la prestación del servicio

La adjudicataria utilizará materiales reciclables, biodegradables y no contaminantes, siempre que sea posible en función del pedido.

N.4 Personal y condiciones salariales

- Tiene la consideración de condición especial de ejecución la establecida a la **cláusula vigésimonovena b)** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- La adjudicataria realizará el servicio con personal propio y dependerá exclusivamente de esta, por lo que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrón y tendrá que cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.

N.5 Perspectiva de género, cláusulas de uso del catalán y condiciones lingüísticas de ejecución

- La adjudicataria en la elaboración y presentación del objeto del contrato debe incorporar la perspectiva de género y evitar elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con LCAT derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deben utilizar, al menos el catalán, en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación

del proyecto tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar la corrección lingüística de las prestaciones objeto del servicio.

N.6 Propiedad intelectual e industrial

- La propiedad de los trabajos adjudicados, de acuerdo con lo previsto en este pliego, corresponderá a LCAT y nadie podrá hacer uso sin su autorización.
- Todos los derechos de propiedad intelectual sobre las obras de todo tipo que resulten de la ejecución del contrato pasarán a ser propiedad de LCAT de forma exclusiva para todo el mundo y por el tiempo de duración legal de los derechos, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, y el resto de normativa en la materia.
- LCAT es el titular exclusivo de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de los trabajos encomendados en virtud del contrato y, como tal, de todos los derechos de explotación, inherentes a éstos, con carácter mundial, y podrá ejercerlos en la forma más amplia que la Ley permita, lo cual incluye la reproducción, la distribución, la transformación, la comunicación pública y la puesta a disposición en cualquier soporte formado o idioma, y con los efectos que las leyes determinen.
- El contratista deberá abstenerse de comercializar, publicar, difundir o comunicar de cualquier forma, total o parcialmente, el contenido de los citados materiales y trabajos sin el consentimiento previo expreso de LCAT.
- Al extinguirse el contrato por cualquier causa, el contratista se compromete a entregar a LCAT cualquier material que como consecuencia de la prestación de servicios esté en poder suyo o de su personal.

N.7 Penalizaciones

Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores **tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.**

El incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución, a excepción de la **Cláusula Ética** que ya incorpora las consecuencias específicas por incumplimiento, **comporta la exigencia del importe del 2,5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización**, de conformidad con el artículo 202.3 LCSP y los límites establecidos en el artículo 192.1 LCSP.

N.8 Obligaciones esenciales

Las obligaciones establecidas en este apartado tienen la consideración **de obligación esencial del contrato**, de conformidad con el artículo 211.1.f LCSP. El procedimiento de aplicación es el regulado conforme el artículo 212 y siguientes de la LCSP.

N.8.1 La adjudicataria deberá desarrollar las prestaciones de servicios requeridas en el Pliego de Prestaciones Técnicas ajustándose a las directrices que LCAT pueda dictar, con el fin de conseguir los objetivos de la contratación.

N.8.2 La adjudicataria debe disponer **del equipo de trabajo mínimo del apartado G.3** durante toda la vigencia del contrato (art. 76.2 LCSP).

N.8.3 Cláusula de confidencialidad

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- El objeto del contrato **es de carácter confidencial**, y la adjudicataria debe mantener en todo momento el secreto profesional, hecho que **comporta la obligación por parte de la adjudicataria a firmar el correspondiente contrato de confidencialidad** que LCAT determine.
- La adjudicataria está obligada a guardar secreto respecto de los datos o información que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, así como de las informaciones y documentaciones que se faciliten por parte de LCAT o resulten de los trabajos realizados en la presente contratación.
- La documentación facilitada y los documentos resultantes de la prestación del servicio, se entenderá propiedad exclusiva de LCAT y la adjudicataria no lo podrá utilizar para otras finalidades ni hacer difusión.

N.8.4 Cláusula de Protección de datos

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- El objeto del contrato **sí comporta la cesión de datos personales** y, en consecuencia, la adjudicataria se obliga a firmar el correspondiente **contrato de encargo de tratamiento de datos personales** que LCAT determine.
- La adjudicataria se obliga a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente.
- La adjudicataria se obliga a poner en conocimiento del el órgano de contratación si tiene o no previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados en los mismos, y en caso afirmativo, a identificar en la empresa subcontratada, mediante el modelo del **ANEXO 3** del PCAP.
- La adjudicataria se obliga a poner en conocimiento del órgano de contratación la ubicación de los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos mediante el modelo del **ANEXO 3** del PCAP.
- La adjudicataria se obliga a poner en conocimiento del órgano de contratación cualquier cambio que se produzca durante la vida del contrato de la información facilitada en relación a la ubicación de los servidores y del lugar donde se prestan los servicios asociados a los mismos, mediante el modelo del **ANEXO 3** del PCAP.

O. ABONOS AL CONTRATISTA

La empresa adjudicataria deberá elaborar las facturas especificando la actuación realizada, su fecha y demás información adecuada que permita su identificación (el precio unitario si procede), respetando en cualquier caso los datos confidenciales.

Los servicios vinculados a precios a tanto alzado (4.1 PPT) se facturarán mensualmente.

En los servicios vinculados a precios unitarios (4.2 y 4.3 PPT), éstos no podrán ser en ningún caso superiores a los ofrecidos por la adjudicataria en su proposición económica. La empresa

contratista tendrá que justificar las unidades de servicio y los precios unitarios aplicables que se facturarán mensualmente.

Los servicios definidos en el apartado 4.4 se facturarán previa petición de LCAT y presentación del correspondiente presupuesto por parte de la adjudicataria, que deberá ser aprobada por LCAT

En los servicios definidos en el apartado 4.5 del PPT, se facturarán mensualmente aplicando la parte proporcional de unidades de acuerdo con apartado 3.2.6 del Cuadro de Características y, semestralmente se realizará una regularización de acuerdo con las justificaciones presentadas por la empresa contratista.

La factura será presentada mediante la plataforma EFACT, como punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público. Los datos identificativos son:

- Loterías de Catalunya, SAU
- NIF: A06945323
- Código DIR3 de facturación electrónica: A09018860
- Expediente: V0953-RET-24-0001-LC-2024-00001

La liquidación del precio será satisfecha mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto indique la empresa contratada, dentro del plazo máximo que establezca la normativa vigente, y la/s factura/s deberá/n ser detallada/s y no podrá/n repercutir ningún tipo de impuesto, tasa o tributo, a excepción del IVA (21% o porcentaje legalmente aplicable), que se expresará aparte.

P. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA

En previsión que puedan surgir nuevas necesidades no previsibles y derivadas de la ejecución de los servicios definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 LCSP, se prevé la posibilidad de modificar el presupuesto base de licitación al alza hasta un **máximo del 20% del importe inicial**.

Esta modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos al contrato.

Q. CESIÓN DEL CONTRATO

No se podrá ceder el contrato porque las cualidades técnicas de la empresa adjudicataria son determinantes a la hora de adjudicarlo.

R. SUBCONTRATACIÓN

Se permite la subcontratación de los servicios objeto de licitación con **excepción** de los siguientes:

- 1. Servicio de asistencia estratégica en la re-definición del sistema de comercialización y la coordinación de su implementación.**
- 2. Servicio de equipo de Gestores de Puntos de Venta (GPV).**

S. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

T. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será **de un año**.

U. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD QUE DEBEN ABONAR LA EMPRESA O LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

No procede.

V. PROGRAMA DE TRABAJO

No procede.

X. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En este expediente se designa como responsable del contrato al director comercial de Loterías de Catalunya, SAU.

Y. CONTACTO

Consultas:
Área de Compliance
juridic@loteries.cat
Teléfono: 93 554 74 32

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/eaia?categoria=0>

Los licitadores interesados a recibir comunicaciones automáticas, mediante correo electrónico, de todas las publicaciones que se hagan sobre este expediente en el perfil del contratante, pueden suscribirse accediendo al enlace "suscribirse", que encontrarán en la página correspondiente al anuncio de licitación que se publique en el perfil.

Z. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

De conformidad con el art. 130 de la LCSP, y la Cláusula 29.h, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) incluirá la información necesaria sobre las condiciones de los contratos del personal afectado por la subrogación para permitir una evaluación exacta de los costes laborales, de acuerdo con este artículo y todo aquello previsto en los siguientes Convenios Colectivos, que parecen razonablemente aplicables al contrato:

- Servicio de Gestión de Puntos de Venta: artículo 31 de la Resolución de 31 de mayo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo nacional para las empresas dedicadas a los servicios de campo, para actividades de reposición y servicios de marketing operacional.

- Servicio de Telemarketing, atención telefónica y/o telemática: artículo 20 de la Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de contact center.

De conformidad con el previsto en el citado artículo 130 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y la Cláusula 29.h del PCAP, **la empresa adjudicataria deberá asumir en el contrato, al personal afectado por la subrogación según los citados convenios** (**ANEXO 1 Personal del contrato objeto de subrogación**) que actualmente viene prestando el servicio objeto del contrato que nos ocupa, y que aparece reseñado en los anexos correspondientes a la subrogación, quedando subrogada en los derechos y obligaciones laborales en que tenía la anterior empresa adjudicataria. El personal a subrogar incluye también al que se encuentre en situación de IT, permiso por maternidad, invalidez provisional, excedencia o vacaciones.

Así pues, el contratista asumirá las obligaciones que le correspondan en relación con la subrogación del personal procedente del anterior contratista, de manera tal que esta esté debidamente realizada a la fecha de inicio de la ejecución del contrato.

El Anexo Personal de este Pliego incorpora la relación de personal a quien afecta a la subrogación, indicando: el convenio colectivo y pactos en vigor aplicables a los trabajadores, los detalles de la categoría, el tipo de contrato, la jornada, la antigüedad, la fecha de vencimiento del contrato y el salario bruto anual de cada trabajador.

Esta relación de personal a subrogar ha sido facilitada por Pollard Digital Solutions, GmbH, actual empresa empleadora. En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales de estos trabajadores fueran superiores a los que se desprenden del Anexo 1, el adjudicatario de este contrato tendrá acción contra la actual empresa empleadora en los términos del artículo 130.5 de la LCSP.

El órgano de contratación no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal de la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato, ni a su finalización, siendo por cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que puedan surgir con ocasión de este contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato.

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del Cuadro de características**.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del Cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del Cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato.

Las que se contemplan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del Cuadro de características**.

Las unidades estimadas identificadas en el cuadro pueden estar sujetas a variación en función de las necesidades del órgano de contratación y de conformidad con el artículo 309.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del Cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del Cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del Cuadro de características**.

Cuarta. Plazo de duración del contrato.

4.1 El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del Cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en

el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

4.2 El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del Cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato.

5.1 El contrato tiene carácter privado y se rige, de conformidad con el artículo 26.1.c) y 26.4 de la LCSP, por lo que disponen los artículos 321 y 322 de la LCSP en cuanto a la preparación y adjudicación, y en concreto, por las instrucciones internas de contratación aprobadas en fecha 21 de julio de 2021 por Loterías de Catalunya, SAU. Asimismo, por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Con respecto a sus efectos, modificación y extinción, se regulan por las normas de derecho privado que sean aplicables.

Adicionalmente, también se rige por las siguientes normas si resultan de aplicación según las IIC y el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas:

- 1) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 2) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- 3) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- 4) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 5) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes.

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del Cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del Cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos.

8.1 De acuerdo con el artículo 2.15 IIC, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos (correo electrónico, Sobre Digital y e-NOTUM).

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a elección del órgano de contratación, que a continuación se detallan:

- a) A través del sistema de notificación e-NOTUM**, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego.

Una vez recibidos el/s correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en l'e-NOTUM, habrá/de acceder la/las personas designada/as, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

- b) A través de correo electrónico.**

- c) A través del Sobre Digital.**

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=jocs&idCap=203533&ambit=&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación. Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente

contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Las empresas que, de acuerdo con la Clàusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta Sobre Digital quedaran inscritas automàticament.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos en las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio en cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hace falta clicar en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

Novena. Aptitud para contratar.

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran en la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de

sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se ha de acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes del Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 139.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el órgano de contratación y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del Cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado **G.1 del Cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el **apartado G.2 del mismo Cuadro de características**.

Las empresas también tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de personal técnico que se detallan en el **apartado G.3 del Cuadro de características**.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del Cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.3 del Cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas. En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del Cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones.

11.1 Las empresas pueden presentar una única oferta.

11.2 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el **apartado H.2 del Cuadro de características**, tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en diferentes sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible desde el Perfil de contratante (Plataforma de Servicios de Contratación Pública).

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM, Sobre Digital o correo electrónico.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el Sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves> (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

LCAT pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas i, en todo caso, la han de introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofrecidas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará el que proceda respecto de estas ofertas.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

11.3 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha

enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que LCAT no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, LCAT de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, LCAT podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo *winzip o *winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>).

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF y Excel.

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y *demés documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación o en el contacto previsto en el **apartado Y del Quadro de Características** . Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, ubicado en el perfil de contratante de LCAT.

11.8 La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres.

11.10.1 CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVA).

a) Documento europeo único de contratación (DEUC).

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la *LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de pre calificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Carrer del Foc, 57, 08038 Barcelona, teléfono 935528090, <https://contractacio.gencat.cat/ca/inici/>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles.

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales.

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el **apartado G.3 del Cuadro de características.**

d) Otra documentación.

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado K del Cuadro de características.**

e) Garantía provisional.

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado L del Cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III e IV de la misma norma. El efectivo se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar delante del órgano de contratación.
- Mediante aval presentado delante del órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que entregar al órgano de contratación.
- En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver en las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que devolver en la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

f) Criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el Sobre A toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el Sobre B la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre A de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el Sobre B, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

11.10.2 CONTENIDO DEL SOBRE B.

La proposición económica se tiene que formular, si corresponde, conforme al modelo que se adjunta como anexo a este pliego y como plantilla, en el Sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si corresponde, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor incluida en el Sobre A o la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática incluida en el Sobre B de este pliego, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal como se ha señalado, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación o a la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos – con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de contratación.

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en el apartado **I.1 del Cuadro de características**. La concreción de la composición se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de 7 días respecto de la reunión de calificación del [Sobre A](#).

12.2 La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el [Sobre A](#) y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días. Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el [Sobre A](#), la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo por correo electrónico o a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración, de forma opcional, también se pueden comunicar a la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del Sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la **cláusula trigésima novena**.

Decimotercera. Comité de expertos.

En caso de que se requiera un comité de expertos se indicará en el apartado **I.2 del Cuadro de características**. El comité efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, a los cuales se refiere la cláusula siguiente.

Decimocuarta. Determinación oferta económicamente más ventajosa.

14.1 Criterios de adjudicación del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H.1 del Cuadro de características** de acuerdo con el artículo 2.25.1. de las IIC y con aquello previsto en el artículo 321 de la LCSP.

Así pues, la adjudicación del contrato se tiene que efectuar utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación sobre la base de la mejor calidad-precio o de acuerdo con criterios basados en un planteamiento que tenga en cuenta la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida de acuerdo con el artículo 148 LCSP, en los temas previstos en el artículo 145 de la LCSP.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática, en el día y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá sitio la apertura de los Sobres A presentados por las empresas admitidas. Posteriormente, se abrirán los Sobres B presentados por las empresas.

La Mesa o el órgano de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo por correo electrónico o a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la que se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración, de forma opcional, también se pueden comunicar a la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de

proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa o el órgano de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los Sobres A y B, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la **cláusula trigésima novena**.

14.3

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que los imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que los imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado J del Cuadro de características**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa o el órgano de contratación requerirá a la /las empresa/as licitadora/as que la /las haya/an presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa o el órgano requerirá a la/las empresa/as licitadora/as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo por correo electrónico o a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la que se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento, de forma opcional, también se puede comunicar en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego.

La empresa dispone de un plazo de **tres días hábiles** para presentar la información y justificaciones correspondientes. Si el último día es inhábil, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente. Transcurrido este plazo, si la Mesa o el órgano de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa o el órgano de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

La Mesa o el órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

15.1 De concurrir mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, la mesa las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa de contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación. La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 De no concurrir mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, el órgano de contratación las clasificará por orden decreciente y tendrá en cuenta los criterios de adjudicación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación o de forma directa por el propio órgano, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de **cinco días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de correo electrónico o de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la que se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento, de forma opcional, también se puede efectuar mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea:

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente. Esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro Representa.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:
 - o Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
 - o En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimosexta (excepto en el caso que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado U del Cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado K del Cuadro de características**.

A.2 Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea:

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación siguiente, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado U del Cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado K del Cuadro de características** del contrato.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el **plazo máximo de 3 días hábiles**.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de correo electrónico o de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda, de forma opcional, también se pueden comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, o correo electrónico de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva.

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado M del Cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención sobre el precio, que se efectuará en las primeras facturas que se deriven del contrato hasta cubrir el total importe.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado M del Cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de

modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este, de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalizaciones o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, LCAT puede resolver el contrato.

Las garantías definitivas no serán devueltas o canceladas hasta el vencimiento del plazo de garantía contractual o bien, a la resolución del contrato, siempre que, en este último supuesto, la resolución se haya llevado a cabo sin culpa del contratista.

16.9 En el supuesto de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, esta tendrá que presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio, en conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato. También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato.

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de **quince (15) días naturales** siguientes a la recepción de dicha documentación, que podrá ser prorrogado en quince (15) días adicionales en caso de solicitarse los informes previstos en el apartado anterior o de haber ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM o correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y de forma opcional, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.

19.1 El contrato se formalizará en documento privado, mediante firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica. La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes. La formalización del contrato se efectuará dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la remisión a las empresas licitadoras de la notificación de la adjudicación referida en la cláusula anterior.

19.2 Si el contrato no se formaliza en los plazos indicados en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se fija como daños y perjuicios ocasionados al órgano de contratación el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se tienen que resarcir mediante la ejecución, en cualquier caso, de la totalidad del importe de la garantía definitiva, si es el caso. En el supuesto de que los daños no se resarcieran suficientemente con la ejecución de la garantía definitiva o esta no se hubiera previsto, se tienen que reclamar por vía judicial. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato **no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria**, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.3 Si el contrato **no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a LCAT**, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El **contenido del contrato** será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución, excepto en supuestos de urgencia y/o emergencia debidamente justificados en el expediente.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización de este, excepto en supuestos de urgencia i/o emergencia justificados en el expediente.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales y esenciales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si corresponde, por la empresa o los subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado N del Cuadro de características**, así como las que se establezcan como tal en el resto de cláusulas de este pliego.

Vigésima primera. Ejecución y supervisión de los servicios.

21.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la que se refiere la **cláusula vigésima cuarta de este pliego**.

La empresa en su oferta o al formalizar el contrato, deberá hacer constar o indicar la persona o personas que serán responsables del contrato ante LCAT, expresando el nombre y apellidos, teléfonos fijos y móviles y correo electrónico. Esta persona o personas tendrán que centralizar las relaciones entre la empresa y LCAT.

21.2 Por su parte, la persona designada por la empresa contratista será la encargada de gestionar todas las peticiones de servicios solicitadas así como de resolver incidencias de todo orden que puedan surgir, a más de entregar la información que LCAT solicite. Cualquier sustitución de esta o estas personas deberá ser comunicada a LCAT para su conocimiento y con una antelación mínima de diez días hábiles.

Vigésima segunda. Programa de trabajo.

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado V del Cuadro de características** y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, LCAT podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalizaciones establecidas en el **apartado N del Cuadro de características**. LCAT tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto. En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá advertencia previa por parte de LCAT.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la **cláusula vigésima** de este pliego, se podrá acordar la imposición a la empresa contratista de una penalización por importe del 2,5

por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el artículo 202.3 LCSP i los límites establecidos en el artículo 192.1 LCSP.

23.4 Los importes de las penalizaciones que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésima cuarta. Persona responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, la persona responsable del contrato indicada en el **apartado X del Cuadro de características** ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalizaciones.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésima quinta. Resolución de incidencias.

Las incidencias que puedan surgir entre LCAT y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se podrán tramitar mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a LCAT y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Vigésima séptima. Abonos en la empresa contratista.

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato de acuerdo con aquello establecido en el **apartado O del Cuadro de características**.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que de ella depende.

La plataforma EFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, serán comunicados a la empresa adjudicataria.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en el web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos, a partir del día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista.

28.1 La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para LCAT o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

28.1 La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de LCAT.

Vigésima novena. Otras obligaciones de la empresa contratista.

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho

de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalización por importe del 2,5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el artículo 202.3 LCSP i los límites establecidos en el artículo 192.1 LCSP.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con LCAT derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a usar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

- e) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales en los cuales tenga acceso con ocasión del contrato; y, a partir del día 25 de mayo de 2018, en el que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a LCAT contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- f) La empresa contratista se obliga a facilitar, si procede, la información establecida en el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) En caso de tratarse de contratos de servicios que tengan por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP, estos llevan aparejada la cesión de los derechos mencionados a LCAT.
- h) En caso de subrogación:

La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los respectivos contratos que se facilita en el **APARTADO Z del Cuadro de Características** de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

El incumplimiento de esta obligación comporta la exigencia del importe del 2,5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, de conformidad con el artículo 202.3 LCSP y los límites establecidos en el artículo 192.1 LCSP.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, LCAT, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

- i) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de

las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables a LCAT; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a las que esté obligado en el adecuado estado de conservación y funcionamiento.

- j) La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, LCAT podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

Trigésima. Prerrogativas de LCAT.

30.1 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos. Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

30.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

30.3 El ejercicio de las prerrogativas de LCAT se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del contrato.

31.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en el **apartado P del Cuadro de características y esta cláusula** y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas: art. 204 LCSP

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/tos, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. Informe de la necesidad de modificación.
2. Notificación a la empresa contratista.
3. Formalización de la modificación contractual.
4. Publicación en la Plataforma de servicios de contratación pública

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas: art. 205 LCSP

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la

conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

31.6 No tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato.

32.1 El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de LCAT o por que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a LCAT con un mes de antelación. En todo caso LCAT ha de extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

32.2 El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

32.3 LCAT tiene que abonar la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésima segunda Bis. Cláusula ética.

32.1.Bis Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

32.2.Bis Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

32.3.Bis Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

32.4.Bis Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

32.5.Bis Las consecuencias o penalizaciones por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- 1) En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.Bis se establece una penalización mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalizaciones no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- 2) En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 32.2.Bis el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- 3) En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 32.2.Bis el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalizaciones que se puedan establecer.

- 4) En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima tercera. Sucesión y Cesión del contrato.

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria.

En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato (ver el **apartado Q del Cuadro de características):**

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal del que cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de re financiación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con LCAT, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima cuarta. Subcontratación.

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado R del Cuadro de características**.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se debe indicar en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el supuesto de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si LCAT notifica dentro de este plazo su oposición.

34.2 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

34.3 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.4 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, comportará, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

- a) La imposición en la empresa contratista de una penalización de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

34.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente en LCAT, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. Así como, de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que LCAT tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa delante de LCAT contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.7 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.8 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.10 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

LCAT comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalizaciones que se

prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalizaciones.

Procederá la imposición a la empresa contratista de una penalización por importe del 2,5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el artículo 202.3 LCSP i los límites establecidos en el artículo 192.1 LCSP, cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la carencia de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Trigésima quinta. Revisión de precios.

35.1 La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado S del Cuadro de características**.

35.2 La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

35.3 El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima sexta. Recepción y liquidación.

36.1 La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

LCAT determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

36.2 Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima séptima. Terminación de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

37.1 El plazo de garantía es el señalado en el **apartado T del Cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

37.2 Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

37.3 Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y

transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima octava. Resolución del contrato.

38.1 Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre LCAT y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de LCAT por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

38.2 La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

38.3 En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésima novena. Régimen de recursos.

39.1 De conformidad con el artículo 321.5 de la LCSP, las actuaciones que adopte el órgano de contratación en la preparación y adjudicación del contrato por las entidades a que se refiere este artículo se tienen que impugnar en vía administrativa de conformidad con lo que dispone la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el titular de la Secretaria d'Hisenda del Departament d'Economia i Hisenda de la Generalitat de Catalunya.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los de este contrato que no sean susceptibles de impugnación en vía administrativa (los efectos, la modificación y la extinción del contrato), procederá la interposición de acciones según derecho privado.

Cuadragésima. Régimen de invalidez.

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima primera. Jurisdicción, competencia y arbitraje.

41.1 Para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación y la adjudicación de este contrato, será competente la jurisdicción contenciosa administrativa de la ciudad de Barcelona, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que en razón de domicilio u otra circunstancia pueda corresponder.

41.2 Para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación a los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, las partes se someterán al arbitraje de la Cort Arbitral de Catalunya, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje o normativa que la sustituya. En defecto de arbitraje, será competente la jurisdicción civil de la ciudad de Barcelona, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que en razón de domicilio u otra circunstancia pueda corresponder.

Los conflictos, las controversias y las reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato se tienen que resolver por medio del Sistema Arbitral de Consumo. A tal efecto, en conformidad con el artículo 133-4 de la Ley 22/2010, del 20 de julio, del Código de consumo de Catalunya, la empresa/s contratista/s deben optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

Cuadragésima segunda. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

De conformidad con el art. 130 de la LCSP y el apartado Z del Cuadro de Características, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluirá la información necesaria sobre las condiciones de los contratos del personal afectado por la subrogación para permitir una evaluación exacta de los costes laborales, de acuerdo con este artículo y todo lo previsto en los siguientes Convenios Colectivos:

- Servicio de Gestión de Puntos de Venta: artículo 31 de la *Resolución de 31 de mayo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo nacional para las empresas dedicadas a los servicios de campo, para actividades de reposición y servicios de marketing operacional.*
- Servicio de Telemarketing, atención telefónica y/o telemática: artículo 20 de la *Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de contact center*

De conformidad con lo previsto en el citado artículo 130 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), **la empresa adjudicataria deberá asumir en el contrato al personal afectado por la subrogación según los citados convenios (Anexo Personal del contrato objeto de subrogación)** que actualmente viene prestando el servicio objeto del contrato que nos ocupa, y que aparece reseñado en los anexos correspondientes a la subrogación, quedando subrogada en los derechos y obligaciones laborales que tenía la anterior empresa adjudicataria. El personal a subrogar incluye también al que se encuentre en situación de IT, permiso por maternidad, invalidez provisional, excedencia o vacaciones.

Así pues, el contratista asumirá las obligaciones que le correspondan en relación con la subrogación del personal procedente del anterior contratista, de tal forma que ésta esté debidamente realizada en la fecha de inicio de la ejecución del contrato

El Anexo Personal de este pliego incorpora la relación de personal a quien afecta a la subrogación, indicando: el convenio colectivo y pactos en vigor aplicables a los trabajadores, los detalles de la categoría, el tipo de contrato, la jornada, la antigüedad, la fecha de vencimiento del contrato y el salario bruto anual de cada trabajador.

Esta relación de personal a subrogar ha sido facilitada por Pollard Digital Solutions, GmbH, actual empresa empleadora. En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales de estos trabajadores fueran superiores a los que se desprenden del Anexo 1, el adjudicatario de este contrato tendrá acción contra la actual empresa empleadora en los términos del artículo 130.5 de la LCSP.

El órgano de contratación no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal de la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato, ni a su finalización, siendo por cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que puedan surgir con ocasión de este contrato.

A la fecha de la firma electrónica del director general de Loterías de Catalunya, SAU.

ABREVIATURAS CONTENIDAS EN ESTE PLIEGO

(ordenadas alfabéticamente)

BOE	Boletín Oficial del Estado.
CPA	Clasificación estadística de productos por actividades.
CPV	Vocabulario común de contratos públicos.
DOGC	Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
IIC	Instrucciones internas de contratación de Loterías de Catalunya, SAU.
LCAT	Loterías de Catalunya, SAU.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
LOPD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
LRJPAC CAT	Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares.
PPT	Pliego de prescripciones técnicas.
RPC	Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya.
RELI	Registro Electrónico de Empresas Licitadoras
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

ANEXO 1 PERSONAL DEL CONTRATO OBJETO DE SUBROGACIÓN

INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DE LA ACTUAL EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO

El conjunto de este personal está formado por los trabajadores/as que figuran en un **documento complementario a disposición de los licitadores que lo soliciten**.

Los convenios aplicables según la **Cláusula Z del Cuadro de Características** y que ahora se vuelven a identificar son los siguientes:

- **Servicio de Gestión de Puntos de Venta:** Resolución de 31 de mayo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo nacional para las empresas dedicadas a los servicios de campo, para actividades de reposición y servicios de marketing operacional.
- **Servicio de Telemarketing, atención telefónica y/o telemática:** Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de contact center.

ANEXO 2 DECLARACIÓN MEDIOS PERSONALES

(Incluir en el Sobre A)

Expediente: servicio de gestión comercial de los juegos de Loteries de Catalunya

TEEC: LC-2024-00001

Nombre:

Cargo:

Empresa:

NIF empresa:

FORMULO bajo mi responsabilidad, como licitador/a del expediente de contratación de referencia, propuesta para la ejecución de este contrato el personal que se detalla a continuación con especificación de los requisitos mínimos establecidos en el **apartado G.3 del cuadro de características:**

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Formación</u>	<u>i</u>
----------------------------------	-------------------------	-----------------

Firma

ANEXO 3 DECLARACIÓN DE CESIÓN DE DATOS

(Incluir en el Sobre A)

Expediente: servicio de gestión comercial de los juegos de Loterías de Catalunya

TEEC: LC-2024-00001

Nombre:

Cargo:

Empresa:

NIF empresa:

DECLARO bajo mi responsabilidad como licitadora del expediente de contratación de la referencia que:

1. Se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales en los cuales tenga acceso con ocasión del contrato; y, a partir del día 25 de mayo de 2018, en el que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
 2. _____ (SI/NO) tiene previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos. En caso afirmativo, la empresa subcontratada es _____, NIF _____.
 3. Se obliga, en caso de ser designada como empresa adjudicataria, y antes de la formalización del contrato, a poner en conocimiento del órgano de contratación mediante declaración la ubicación de los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
 4. Se obliga, en caso de ser designada como empresa adjudicataria, y antes de la formalización del contrato, a poner en conocimiento del órgano de contratación cualquier cambio que se produzca durante la vida del contrato de la información facilitada en relación a la ubicación de los servidores y del lugar donde se prestan los servicios asociados a los mismos.
- Queda advertido de que las obligaciones identificadas en este anexo tienen la consideración de condiciones esenciales del contrato de conformidad con **el apartado N del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

Firma:

ANEXO 4 DECLARACIÓN DE SUBCONTRATOS

(Incluir en el sobre A)

Expediente: servicio de gestión comercial de los juegos de Loterías de Catalunya

TEEC: LC-2024-00001

Nombre:

Cargo:

Empresa:

NIF empresa:

DECLARO bajo mi responsabilidad como licitador/a del expediente de contratación de la referència, que :

- _____ (SI/NO) tengo previsión de subcontractar el _____.
- En caso afirmativo, la empresa subcontractada ess _____, CIF_____.

Firma

ANEXO 5 PROPUESTA TÉCNICA

(Incluir en el Sobre A)

Expediente: servicio de gestión comercial de los juegos de Loterías de Catalunya

TEEC: LC-2024-00001

Nombre:

Cargo:

Empresa:

NIF empresa:

FORMULA la PROPUESTA TÉCNICA, ADJUNTA A ESTE MODELO, de acuerdo con lo establecido en el apartado H.2 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el planteamiento para desarrollar los servicios descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas de el expediente de contratación de referencia, de forma que permita su evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado H.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente desglose:

- **Propuesta de acciones susceptibles de implementación.**
- **Propuesta de medios materiales**
- **Propuesta de sistema de telemárketing y atención**
- **Propuesta de metodología a aplicar para la gestión de los recursos humanos**
- **Propuesta de políticas de favorecimiento de la permanencia de personal**

***Advertencia:** éste es el encabezamiento a incorporar en la propuesta técnica a presentar por cada licitadora

ANEXO 6 OFERTA ECONÓMICA

(Incluir en el Sobre B)

Expediente: servicio de gestión comercial de los juegos de Loterías de Catalunya

TEEC: LC-2024-00001

Nombre:

Cargo:

Empresa:

NIF empresa:

DECLARO bajo mi responsabilidad como licitador/a del expediente de contratación de la referencia, ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en los pliegos del expediente y por los siguientes importes ofertados:

Servicio de asistencia estratègica en la redefinición del sistema de comercialización y la coordinación de su implementación.	Precio máximo anual	Precio ofertado
	138.250,00 €	

Servicio de Gestores de Puntos de Venta	Precio máximo por GPV	Precio unitario ofertado
Servicio de Gestor de PDV de personal subrogado (anual)	40.400,00 €	
Servicio de Gestor de PDV de personal derivado de sustitución o ampliación (anual)	34.000,00 €	

Servei de Telemàrqueting, atenció telefònica i/o telemàtica	Precio unitario máximo	Precio unitario ofertado
Operador de personal subrogado (anual)	32.500,00 €	
Operador de personal derivado de sustitución o ampliación (anual)	29.000,00 €	

Costos operacionales	Precio unitario máximo	Precio unitario ofertado
Servicio coste telefonía SAC (anual)	22.660,00 €	
Servicio de infraestructuras tècniques (€ por persona y mes)	230,00 €	
Leasing/Renting vehicles (€ por vehículo y mes)	565,00 €	
Repercusión por Dietas (€ por dieta justificada)	17,00 €	
Repercusión Quilometrajes (€ por kilómetro realizado)	0,15 €	

Consideraciones: las empresas tendrán que llenar debidamente a este modelo teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- Precios:
 - Estos precios no incluyen IVA.
 - Los importes ofrecidos se expresarán con dos decimales.

Firma

